Por esta escriptura la justicia y regimiento de la
villa de Vergara y su jurisdicion que estamos juntos
como tenemos de costumbre en especial Fran[cis]co
de Aguirre Mendiaras theniente de alcalde
ordinario por enfermedad y ympedimento
de [illegible] de Elgoibar [illegible] alcalde y regidor
[illegible] Joseph de Aguirre sindico procurador general
Juan Perez de Marrieca Martin Perez de Lezfundi
Antonio de Verganzegui y Andres Perez de Laz
Terricaxreça Andres de Jauregui, Domingo
de Guibelondo y Andres de Sagarticaual diputa
dos [illegible] somos la justicia y regimiento pleno
[illegible] Pedro Ortiz de Albisuribaste
[illegible] diputados [illegible] conformidad
de las ordenanças acuerdos y costumbre
de la [illegible] como [illegible] podemos [illegible] lugar
[illegible] por titulo de bentallana
[illegible] dueño de la casa
[illegible] para si y sus hijos here
deros y subcesores [illegible] derecho tubiere
para que pueda plantar [illegible] plantarse en
tierras [illegible] trescientos
pies los ciento y cinquenta de robles
y los otros ciento y cinquenta de castaños
entre [illegible] dicha jurisdicion de
[illegible] villa con la de Elgueta
el perteneciente de la casa de Achotegui
[illegible] pagado mil [illegible]
[illegible] para el concejo [illegible] respecto de
quatro [illegible] por cada pie de plantio como
[illegible] tasado señalado para
[illegible] vezinos [illegible] plantar
[illegible]

y se aumenten los montes por la fal
ta grande que se reconoce, la qual dha cam.
se a entregado a mi el dho fran.co de aguirre
Hern.te de Alcalde como a depositario de la uer del dho con
cejo de que estamos cargados en las quentas que oy dia
de la fha hemos ajustado y aunque esto es cierto a
mayor abundamiento renunciamos las leyes de la
prueba, ecepcion de la non numerata pecunia y lo demas
del caso y damos cta de pr.o en forma de la sobredha
cant.d al susodho y poder y facultad como se requie
re para que haga poner y ponga los dhos plantios y los
goze y posea y sus aprovechamientos y los venda y enage
ne y disponga dellos a su voluntad y eleccion y
por real posesion le entregamos esta escrip.a y entre
tanto que no la tomare constituymos al dho con
cejo su ynquilino = y esta licencia y venta se a de
entender con las declaraciones y condiciones que en
las dhas ordenanças y acuerdos estan puestas
y son en sustancia las que se siguen = que no se aya
de ocupar con cada pie de roble mas de quatro es
tados de sitio y tierra y con cada pie de castaño
mas de seis estados = que no se planten junto a
propiedad alguna del que los a de gozar sino de
xando de bacio por lo menos ocho estados de
tierra = que no pueda cerrar las tierras don
de se an de poner los dhos plantios con pared
valladar ni seto ni en otra manera porque
an de estar libres para cuidar las personas y
ganados de la jurisdicion = que los vecinos pue
dan tomar y coger todo el grano fruto y leña
que de suyo cayere por sus personas y ganados
ecepto al rr.o de barcar corta y trasmochar
que entonces a de ser para el dueño que vse de esta

Liz.a dentro de quatro años y pasados se a visto
quedar espirada y libre la tierra para el concejo
y aunque pase este tt.no si algunos plantios se secaren
pueda bolber a ponerlos dentro de dos años conta
dos desde que se secaren pero cortando por el pie la
tierra que quedare bacia se aya de ocupar por
diferente pers.a o pers.as con liz.a de la villa
y no por el susodho ni su voz que si subcediere nacer
de suyo algunos arboles entre los que asi plantare
sean para el concejo y si los quisiere comprar pague
a rr. y m.o por cada pie, y estando nacidos prim.o
al examen que ponga dhos plantios sin hacer
perjuicio a los vecinos en sus propiedades y sin en
trebrar con los de otros sino señalando puesto
y fuera de diferente que la propiedad de la tierra es
y ha de ser y quedar para el dho concejo y no para
el susodho ni su voz sino solam.te los dhos plantios
y su aprovechamiento y todo lo susodho con lo demas
conz.do en las dhas ordenanças se a de guardar y
cumplir sin faltar en cosa alguna y nos obli
gamos de aver y tener por firme esta escrip.ra y a lo mis
mo y a la seguridad y saneamiento de esta venta
obligamos a esta villa y su concejo propios y rr.
y v.s en forma y para que seamos y sean apremi
ados al cumplimiento como por sentt.a difinitiba
pasada en cosa juzgada, damos poder cump.do
a qualesquier just.as de su mag.d a cuya jurisdicion
nos sometemos y al dho concejo
y renunciamos el propio fuero y
domicilio y la ley si combenerit
de jurisditione omnium judicum con
las demas leyes y dr.os de nro favor y suyo y la gen.l

Assi lo otorgamos ante Juan
de Olariaga escriuano del Rey
nro señor y del numero y ayunta
miento de la dha villa de Vergara
en ella a veinte y dos dias del mes de septi
embre de mill y seis y sesenta y seis
años, siendo testigos Juan Bautista de Ecoro
Barrutia Gaspar de Aranguren Fran
cisco de Eguruide y Juan de Ugalde vs. de
esta villa y doy fee que el ss. conozco a
los ss. otorg. y firm. y por los que no sauian
a su ruego uno de los ss.

Fran.co de Aguirre

Juan de Olariaga

Martin Perez de Mesundi

Andres de Jauregui

Ante mi

Juan de Olariaga